

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Demandante	Ana Ligia Higinio López
Demandado	Luis Argiro Ramírez
Radicado	056973184001-2023 – 00408– 00
Providencia	Auto # 1863
Asunto	Rechaza demanda

ASUNTO A TRATAR

Rechaza demanda por no subsanar requisitos exigidos.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se venció el término concedido a la parte demandante en auto del 05 de diciembre de 2023 para subsanar los defectos de la demanda, sin que así ocurriera, el despacho procederá de conformidad con el Código General del Proceso en el artículo 90 rechazando la misma.

En este punto es importante resaltar que la demandante, a través de su abogada, presentó un escrito de subsanación, pero de manera extemporánea, lo cual impide su valoración dado el principio de perentoriedad que rigen los términos procesales.

No hay lugar a ningún pronunciamiento sobre desgloses, en tanto, la demanda se tramitó de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por la señora **ANA LIGIA HIGINIO LÓPEZ**, en contra del señor **LUIS ARGIRO RAMÍREZ**.

SEGUNDO: Archívese el expediente una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE



LUZ DARY ÁLVAREZ CORREA
Juez

CERTIFICO

La providencia es notificada por **ESTADOS** N° 167 fijado el 20 de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA